

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 6 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.345

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 39

(De 28 de julio de 1993)

"POR EL CUAL SE CONCEDE FRANQUICIA PARA FOMENTAR LA REALIZACION DEL EVENTO DE INTERES NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICO-COMERCIAL FLASOG-93."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 393

(De 28 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 394

(De 28 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y LA EMPRESA EL ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A., PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO E INGENIERIA DE DISEÑO DE UN TRANSFORMADOR DE POTENCIA PARA LA SUB-ESTACION DE CHILIBRE."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 395

(De 28 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 396

(De 28 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 397

(De 28 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA TUMACO, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 398

(De 28 de julio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

FE DE ERRATA

RESOLUCION DE GABINETE Nº 272

(De 9 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO A SUSCRIBIR UN CONVENIO SOBRE DISPOSICION DE ACCIONES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 195

(De 22 de julio de 1993)

"POR EL CUAL SE RECONOCE EL NOMBRAMIENTO, ELECCION Y ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS TECNICOS PROVINCIALES DE TRANSPORTE COMO ENTE CONSULTIVO DE LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA."

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº 8036-93-J.D.

(De 22 de julio de 1993)

Dirección Nacional de Asuntos Administrativos
RECLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

(De 22 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 118-92-A.L.D.N.C.y A.

(De 5 de mayo de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.50

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 39
(De 28 de julio de 1993)

"Por el cual se concede franquicia para fomentar la realización del evento de interés nacional de promoción Científico-Comercial Flaso-93".

EL CONSEJO DE GABINETE:

CONSIDERANDO:

Que la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología realizará, en el Centro de Convenciones ATLAPA, el XIV CONGRESO LATINOAMERICANO Y XIX CONGRESO CENTROAMERICANO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA durante el período del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 1993.

Que dicho congreso se realizará con la participación y exposición de médicos y empresas de la industria farmacéutica y de equipos médicos, nacionales e internacionales.

Que es de gran interés para el Estado que actividades científicas y comerciales como ésta se promuevan a nivel nacional, lo cual redundará en beneficio de la salud de la mujer y la familia en general.

Que para el cumplimiento de los objetivos trazados por FLASGO-93 se hace necesario conceder las franquicias correspondientes.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Toda persona natural o jurídica que, en calidad de expositor, participe en FLASGO-93 gozará de las siguientes franquicias:

- a) Exención de los pagos de los impuestos de importación y de reexportación de los equipos, utensilios e

instrumentos médico quirúrgicos que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización de FLASOG-93, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento.

- b) Exención del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos destinados a ser exhibidos en FLASOG-93, siempre que sean vendidos durante la celebración del evento.

ARTICULO 2º: Los equipos, utensilios o instrumentos médico quirúrgicos, a que hace referencia este Decreto, se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el Decreto No.25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete. Para tales efectos, cada expositor deberá presentar, de conformidad con el literal "a" del artículo primero del citado Decreto, los siguientes documentos:

- a) Guía aérea, conocimiento de embarque, guía de transporte terrestre, carta de porte o cualquier otro documento de embarque según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos o materiales hayan ingresado al territorio nacional.
- b) Factura comercial jurada y refrendada por el remitente.
- c) Lista de Embarque
- d) Copia auténtica del contrato de arrendamiento celebrado con la Sociedad Panameña de Ginecología y Obstetricia.
- e) Copia auténtica de la Licencia Comercial si se trata de expositor nacional no establecido en la Zona Libre de Colón.
- f) Declaración de salida de la Zona Libre de Colón, en caso de que los productos, mercancías, artículos o materiales provengan de dicha zona franca.

Asimismo, cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal a) del artículo primero del Decreto No.25 de 1979, y los inspectores de Aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto.

ARTICULO 3º: Los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos que se exhiban en FLASOG-93, podrán ser vendidos mediante factura en las cuales se describan los mismos y se indiquen sus precios. La venta de dichos artículos causará el impuesto de transferencias de Bienes Muebles (ITEM). Los artículos vendidos se entregarán al final del evento.

ARTICULO 4º: Los equipos, utensilios o instrumentos médico quirúrgicos que hayan ingresado al territorio nacional para ser exhibidos en FLASOG-93 podrán ser reexportados, libres de impuestos, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del evento. De lo contrario, causarán los impuestos que correspondan.

A estos efectos, una vez terminado FLASOG-93, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Aduanas, levantará un nuevo inventario de los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos de exhibición introducidos por cada expositor. Concluido el inventario se observará lo siguiente en lo concerniente a la reexportación y nacionalización de los referidos artículos:

- a) La reexportación de los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos de exhibición se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 y siguientes del Código Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.
- b) La nacionalización de aquellos artículos que no sean vendidos durante el evento FLASOG-93 ni reexportados a la terminación del mismo, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 y siguientes del Código Fiscal. Con tal propósito, se procederá de inmediato al aforo de los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos de exhibición y a efectuar la liquidación del impuesto.

ARTICULO 5º: Las empresas nacionales no establecidas en la Zona Libre de Colón sólo podrán introducir los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos que sean propios del giro comercial señalado en la correspondiente licencia comercial o aquellos que expresamente autorice el contrato de arrendamiento suscrito con la Sociedad Panameña de Ginecología y Obstetricia.

ARTICULO 6º: Los equipos, utensilios e instrumentos médico quirúrgicos de exhibición introducidos al recinto ferial podrán ser exhibidos únicamente en el espacio contratado para tal propósito con la Sociedad Panameña de Ginecología y Obstetricia. No se permitirá la introducción de artículos que excedan la capacidad del espacio.

ARTICULO 7º: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 8º: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO A. FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

EDUARDO LINARES

Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 393

(De 28 de julio de 1993)

"Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente la adquisición de medicamentos."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social solicita al señor Ministro de Salud que, por su digno conducto, sea presentada para la consideración del Consejo de Gabinete solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de Licitación Pública y autorización para contratar directamente la adquisición del medicamento que a continuación se detalla:

L.P.	EMPRESA	DETALLE	MONTO
64	DROGUERIA SARO, S.A.	500 Cajas X 1000	
R-2		TABS. DE LEVODOPA,	115,000.00

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el hecho de que se han celebrado dos licitaciones públicas, las cuales han resultado desiertas;

Que el Artículo 58, numeral 3 del Código Fiscal, en concordancia con el Artículo 59, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete el autorizar la contratación directa.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizarla a contratar directamente la adquisición del siguiente medicamento:

L.P.	EMPRESA	DETALLE	MONTO
64	DROGUERIA SARO, S.A.	500 Cajas X 1000	
R-2		TABS. DE LEVODOPA,	115,000.00

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58, numeral 3 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO A. FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

EDUARDO LINARES

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 394**

(De 28 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) y la empresa el ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A., para el suministro, transporte y entrega en el sitio e ingeniería de diseño de un transformador de potencia para la Sub-estación de Chilibre."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) requiere del suministro, transporte y entrega en el sitio e ingeniería de diseño de un transformador de potencia para la Sub-estación de Chilibre.

Que el 16 de diciembre de 1992 se convocó a la Licitación Pública 6-92 (Ila. Convocatoria) para el suministro, transporte y entrega en el sitio e ingeniería de diseño de un transformador de potencia para la Sub-estación de Chilibre.

Que, mediante Resolución 12-93 de 23 de marzo de 1993, la Junta Directiva del IDAAN adjudicó de manera definitiva la Licitación Pública 6-92 para el suministro, transporte y entrega en el sitio e ingeniería de diseño de un transformador de potencia para la Sub-estación de Chilibre, por un monto total de QUINIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.530,000.00) y autoriza al Director Ejecutivo para que proceda con la formalización de la referida contratación.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, (IDAAN) y la empresa el ELECTRICO INTERNACIONAL, S.A., por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.530,000.00).

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO A. FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

EDUARDO LINARES

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 395**

(De 28 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., para la rehabilitación de calles en centros urbanos del interior, calles de Cativá, en la Provincia de Colón, por un monto de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.583,770.00), correspondiente a la Solicitud de Precios No.18-93.

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO A. FABREGA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

EDUARDO LINARES

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 396**

(De 28 de julio de 1993)

"Por el cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., para la rehabilitación de caminos de producción Río Sereno-Monte Lirio-San Antonio y Río Sereno-Zambrano, en la Provincia de Chiriquí, por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 10/100 (B/.899,998.10).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
RICARDO A. FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.i.
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
EDUARDO LINARES
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 397

(De 28 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TUMACO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TUMACO, S.A., para la rehabilitación de calles en Centros Urbanos del interior, calles de Río de Jesús, Los Castillos, Atalaya, Montijo y San Antonio, por un monto de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.664,999.30).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
RICARDO A. FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.i.
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
EDUARDO LINARES
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 398**

(De 28 de julio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., para la rehabilitación de caminos de producción, San Pedro-Las Marías-C.P.A-El Rosario-Las Delicias-El Limón-Perecabe y Santa María-Cañaveral, en la Provincia de Coclé, por un monto de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100 (B/.631,895.20).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MUÑOZ
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
RICARDO A. FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda, a.i.
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
EDUARDO UNARES
Ministro de Planificación
y Política Económica, a.i.
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

FE DE ERRATA

Por error involuntario en el contenido de la Resolución de Gabinete Nº 272 (De 9 de junio de 1993), publicada en la Gaceta Oficial Nº 22.309 del día 17 de junio de 1993, la reproducimos íntegramente:

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 272**

(De 9 de junio de 1993)

"Por la cual se autoriza a la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado a suscribir un Convenio sobre disposición de acciones y se adoptan otras medidas".

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado (CODEMIN) es dueña del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones de Empresa de Cobre Cerro Colorado, S.A.,

sociedad que opera y tiene los derechos sobre el yacimiento de cobre denominado Cerro Colorado.

Que la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado es una entidad de El Estado creada mediante la Ley No.41 del 10. de agosto de 1975 con personalidad jurídica, sujeta a la política de desarrollo económico y social del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el Proyecto Cerro Colorado como había sido concebido, con participación estatal, ha resultado infructuoso para los mejores intereses de la Nación y por lo tanto no ha podido ser desarrollado.

Que el yacimiento cuprífero de Cerro Colorado es considerado internacionalmente como uno de los más grandes del mundo, aún no explotado y que representa un recurso mineral de gran valor para el país.

Que se le reconoce a los socios de Empresa de Cobre Cerro Colorado, S.A., de acuerdo a los contratos y estados financieros, una inversión total en exploración y estudios que sobrepasa los setenta y seis millones de balboas (B/.76,000,000.00), de lo cual el Estado, a través de CODEMIN, ha aportado cerca de cuarenta y dos millones de balboas (B/.42,000,000.00).

Que el otro socio en el Proyecto, la empresa minera británica Rio Tinto Zinc Corporation Limited (RTZ Plc), tenedora del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de Empresa de Cobre Cerro Colorado, S.A. está dispuesta a ceder sus acciones, derechos y compromisos a CODEMIN a cambio de un finiquito.

Que más recientemente se ha estado evaluando la posibilidad de proponer un proyecto de menor envergadura, con mejores márgenes de viabilidad, tanto económica como técnica y ambiental, para un desarrollo a mediano plazo de una parte del yacimiento de cobre Cerro Colorado, dentro de las normas ambientales exigidas por la Ley y los convenios internacionales.

Que de acuerdo a la nueva política de desarrollo y modernización de la economía nacional, el Gobierno está en disposición de considerar las diferentes alternativas que permitan recuperar los recursos invertidos, una vez en control de la totalidad de las acciones.

Que el Convenio que se adjunta a esta Resolución ha recibido el concepto favorable del Directorio de Política de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado y la celebración del mismo ha sido autorizado por su Consejo Ejecutivo.

RESUELVE :

ARTICULO 1°: Autorizar al Presidente de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado para que, en su condición de Representante Legal de la Corporación, suscriba el Convenio sobre Disposición de Acciones, Cesión de Contratos, Descargo y Liberación de Responsabilidad entre la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, Empresa de Cobre Cerro Colorado, S.A., y las empresas The RTZ

Corporation Plc. (anteriormente denominada Rio Tinto Zinc Corporation Limited), RTZ Development Enterprises Limited y RTZ Panamá Holdings SARL and Cy, cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO SOBRE DISPOSICION DE ACCIONES,
CESION DE CONTRATOS, DESCARGO Y LIBERACION
DE RESPONSABILIDAD**

En Panamá, República de Panamá, el día de de 1993, se celebra este Convenio sobre la Disposición de Acciones, la Cesión de Derechos y Obligaciones Contractuales, el Descargo y Liberación de Responsabilidad, en lo sucesivo el "Convenio", entre, por una parte, CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO, una institución autónoma de la República de Panamá, constituida y reglamentada por la Ley No.41 del 1º de agosto de 1975, en lo sucesivo, "CODEMIN", representada en este acto por el Lic. Juan Varela, Presidente del Consejo Ejecutivo y Representante Legal de CODEMIN, autorizado a tal efecto por la Resolución No. del Consejo Ejecutivo de CODEMIN adoptada el día de de 1993, previo concepto favorable del Directorio de Política expedido mediante la Resolución No. adoptada el día de de 1993 y por la Resolución de Consejo de Gabinete No. adoptada el día de de 1993, en ejercicio de sus facultades constitucionales según el numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá; por otra parte, EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO, S.A., sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá en lo sucesivo "ECCCSA", representada en este acto por el Ing. Ricardo Fábrega, su Presidente y Representante Legal, autorizado a tal efecto por resolución de su Junta Directiva adoptada en sesión debidamente celebrada el día de de 1993; y por otra parte, RHE RTZ Corporation PLC (antiguamente denominada The Rio Tinto-Zinc Corporation Limited), RTZ DEVELOPMENT ENTERPRISES LIMITED, ambas sociedades constituidas y existentes conforme a las leyes de Inglaterra, en lo sucesivo, respectivamente, "RTZ Y RTZDE" y RTZ PANAMA HOLDINGS SARL & CY, sociedad constituida y existente conforme a las leyes del Principado de Luxemburgo, en lo sucesivo "RTZPH", todas tres siendo representadas por como apoderado especial, debidamente autorizado a tal efecto por las respectivas resoluciones de las Juntas Directivas de RTZ, adoptada el día de de 1993, RTZPH, adoptada el día de de 1993, y RTZDE, adoptada el día de de 1993, en los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

(A) Que RTZPH es la única tenedora de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Clase B ECCCSA, en lo sucesivo las "ACCIONES", representadas mediante el Certificado No.4 por 49 acciones, emitido el 11 de junio de 1980, en lo sucesivo el "CERTIFICADO".

(B) QUE CODEMIN es el único otro accionista de ECCCSA, siendo el tenedor de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las acciones de la Clase A.

(C) QUE RTZPH desea disponer de la totalidad de sus títulos, derechos e intereses en las acciones en favor de CODEMIN, siempre que en consideración de la misma, CODEMIN y ECCCSA reconozcan que RTZPH, RTZ y RTZDE han cumplido con la totalidad de sus compromisos y obligaciones de conformidad con los ACUERDOS DEL PROYECTO, según dicho término queda definido en lo sucesivo en el CONVENIO; y CODEMIN y ECCCSA, solidariamente, convienen en liberar a RTZPH, RTZ y RTZDE de todas sus obligaciones restantes bajo los ACUERDOS DEL PROYECTO y a tener a RTZPH, RTZ y RTZDE y a cada uno de sus accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores, y a cada AFILIADA de las mismas, según dicho término queda definido en lo sucesivo en el CONVENIO, y a cada uno de los accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores de cada AFILIADA, libres de todas y cada una de las reclamaciones, acciones o demandas, de cualquier naturaleza, cuando sea que surjan, vinculadas con los ACUERDOS DEL PROYECTO.

(D) QUE RTZ desea cederle a ECCCSA todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Asociación, según se hace referencia al mismo en lo sucesivo en el CONVENIO y que forma parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO.

(E) QUE RTZDE desea cederle a ECCCSA todos sus derechos y obligaciones restantes bajo el Contrato de Administración, según se hace referencia al mismo en lo sucesivo en el CONVENIO y que forma parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO.

(F) QUE CODEMIN desea adquirir las ACCIONES y suministrar sus respectivos reconocimientos y descargos según ha quedado expresado anteriormente en el CONVENIO.

(G) QUE ECCCSA desea aceptar las cesiones de contrato y suministrar sus respectivos reconocimientos y descargos según ha quedado expresado anteriormente en el CONVENIO.

POR TODO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

1. Para los efectos de este CONVENIO, los siguientes términos y frases tienen los siguientes significados:

(A) ACUERDOS DEL PROYECTO significa:

El Contrato de Asociación para el desarrollo del proyecto minero cuprífero de Cerro Colorado, celebrado el 25 de febrero de 1976, entre CODEMIN y Texasgulf, Inc., en lo sucesivo "TG", según el mismo ha sido modificado desde dicha fecha;

El Contrato de Administración celebrado entre ECCCSA y TG el 25 de febrero de 1976, el cual fue posteriormente cedido por TG a Texasgulf Panama Inc., en lo sucesivo "TGP";

El Contrato de Sustitución celebrado el 11 de junio de 1980 entre CODEMIN, ECCCSA, RTZ, TG y TGP;

El Contrato de Cesión celebrado el 11 de junio de 1980 entre CODEMIN, ECCCSA, RTZ, TG y TGP;

La Cesión hecha el 22 de agosto de 1980 por RTZ a RTZDE de todos sus derechos e intereses adquiridos respecto del Contrato de Administración antedicho;

El Contrato Especial celebrado el 11 de junio de 1980 entre CODEMIN y RTZ;

El Acuerdo de Accionistas celebrado el 9 de febrero de 1988 entre CODEMIN, ECCCSA, RTZ y RTZPH;

El Acuerdo de Traspaso de Gerencia celebrado el 9 de febrero de 1988 entre CODEMIN, ECCCSA y RTZDE; y

cualesquiera otros acuerdos, notas, entendimientos, sean éstos orales o escritos, efectuados entre las partes del presente contrato o sus AFILIADAS.

(B) AFILIADA O AFILIADAS significa una o más sociedades que estén controladas por cualesquiera de RTZ, RTZPH y RTZDE, o que estén bajo el control común con cualesquiera de estas sociedades, para cuyos efectos "control" significa el derecho de ejercer, directa o indirectamente, más del 50% de los votos en una sesión de la Asamblea de Accionistas o de elegir más de la mitad de los directores o administradores de la entidad jurídica que se encuentre bajo dicho control.

2. RTZPH desea disponer y, en efecto por el presente dispone, en favor de CODEMIN, de su título sobre la totalidad de las ACCIONES, respecto de las cuales RTZPH desea declarar, y en efecto declara, que no se encuentran sujetas a ninguna prenda y otro gravamen, cargo o restricción; y RTZPH le hará entrega a CODEMIN del CERTIFICADO y, de tal modo, efectuará la tradición de todos su derechos e intereses propietarios sobre las mismas, una vez que todas las formalidades para la perfección del CONVENIO hayan sido completadas, incluyendo el refrendo del mismo por el Contralor General de la República.

3. CODEMIN y ECCCSA desean declarar, como en efecto declaran, que RTZPH, RTZ y RTZDE han cumplido plenamente, a entera satisfacción de las declarantes, con todas sus respectivas obligaciones y compromisos como accionistas y contraparte contractual, respectivamente, de ECCCSA, bajo todos y cada uno de los ACUERDOS DEL PROYECTO.

4. CODEMIN desea reconocer, como en efecto reconoce, que con la disposición de las ACCIONES, RTZPH no efectúa representaciones en cuanto a la condición jurídica, financiera, administrativa, técnica, contractual o de otra índole con relación a ECCCSA, ya que CODEMIN es, y ha sido, desde la constitución de ECCCSA, su accionista mayoritario, y que CODEMIN está plenamente familiarizada con los bienes, actividades y con la condición de ECCCSA.

5. RTZ y RTZDE desean, respectivamente, ceder, como en efecto ceden, en favor de ECCCSA todos sus derechos y obligaciones restantes conforme al Contrato de Asociación y al Contrato de Administración, los cuales forman parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO y ECCCSA desea aceptar, como en efecto acepta, dichas cesiones.

6. CODEMIN y ECCCSA desean liberar, y en efecto liberan, a RTZPH, RTZ y RTZDE respecto de todas y cada una de sus respectivas obligaciones bajo los ACUERDOS DEL PROYECTO; y CODEMIN y ECCCSA, solidariamente, desean asumir, como en efecto asumen, completa y exclusiva responsabilidad por defender, pactar, o satisfacer todos y cualesquiera reclamos, acciones o demandas de cualquier naturaleza, cuando sea que surjan, en la medida en que guarden relación con los ACUERDOS DEL PROYECTO, o cualesquiera actos y omisiones conforme a los mismos, sin que quepa ningún recurso contra RTZPH, RTZ o RTZDE, sus accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores (en lo sucesivo colectivamente denominados "Representantes") o cualquier AFILIADA de aquéllas o cualquier Representante de tal AFILIADA.

7. RTZPH, RTZ y RTZDE desean reconocer, como en efecto reconocen, que con la consumación de este CONVENIO, ninguno de ellos tendrá reclamación o demanda alguna que hacerle a CODEMIN o ECCCSA en lo que se refiere a los ACUERDOS DEL PROYECTO.

8. Este CONVENIO será estudiado, interpretado y considerado de conformidad con las disposiciones legales de la República de Panamá y estará regido por ellas. Los ACUERDOS DEL PROYECTO incluyendo, para este efecto, este CONVENIO, serán estudiados, interpretados y considerados como si se tratara de un solo acuerdo y, de manera especial, en lo relativo a las disposiciones concernientes a la solución de diferencias mediante arbitraje, contenidas en otra parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO, las cuales serán aplicable a cualquier disputa o controversia que surja en relación con el CONVENIO.

9. RTZPH, RTZ y RTZDE renuncian por el presente CONVENIO a la inmunidad diplomática, en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones dimanantes del CONVENIO, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia en la medida en que RTZPH, RTZ o RTZDE no hayan ejercitado previamente sus respectivos derechos al arbitraje, los cuales quedan confirmados anteriormente en el CONVENIO.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este CONVENIO, en el lugar y fecha antes citados, en tres (3) ejemplares de igual tenor y efecto.

Por: CORPORACION DE DESARROLLO MINERO DE CERRO COLORADO.

Por: EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO, S.A.

Por: THE RTZ CORPORATION PLC.

Por: R T Z PANAMA HOLDING SARL & CY.

Por: R T Z DEVELOPMENT ENTERPRISES LIMITED.

Artículo 2.: Adoptar el Pacto Social y los estatutos actuales de Empresa de Cobre Cerro Colorado, S.A. para operar mientras dure el proceso de evaluación y decisión de las alternativas. la Contraloría General de la República ejercerá su función de fiscalización.

Artículo 3.: Solicitar a la Contraloría General de la República realice un auditorio de las inversiones hechas por parte del Estado en el Proyecto de Cerro Colorado.

Artículo 4.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la suscripción del Convenio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
GILBERTO SUCRE
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
SHEYLA CASTILLO DE ARIAS
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILHERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministro de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 195 (De 22 de julio de 1993)

Por el cual se reconoce el nombramiento, elección y escogencia de los miembros de los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte como Ente Consultivo de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Ministro de Gobierno y Justicia en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

Que la ley 14 del 26 de mayo de 1993 crea los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte como Entidad Consultiva de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia conformado por representantes del Ente Regulador de los transportistas y de los usuarios

Que la precitada Ley al crear los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte establece sus funciones o atribuciones como organismo de apoyo ordenando su constitución a más tardar cuarenta y cinco (45) días siguientes a su promulgación.

Que en cumplimiento y desarrollo de la Ley 14 del 26 de mayo de 1993 el Decreto Ejecutivo 186 del 28 de junio de 1993 establece el procedimiento de convocatoria y elección conjuntamente con la fecha de éstas.

Que se ha cumplido a cabalidad con las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, a la fecha se han electo, escogido y nombrado los integrantes de los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte por lo que se da finalizada esta etapa constitutiva.

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase la elección de los representantes de las organizaciones de transportistas con sus respectivos suplentes en todas las Provincias, conjuntamente que el nombramiento de los funcionarios del Ente Regulador y sus suplentes y la escogencia del representante principal y suplente de los usuarios.

SEGUNDO: Téngase como miembros de los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte a las siguientes personas:

POR LA PROVINCIA DE PANAMA

Representantes de los Transportistas

Sr. Marcos González 6-46-2045 (Principal)

Sr. Omar Arias 6-188-683 (Principal)

Sr. Ricaurte Rodríguez 8-213-2058 (Suplente)

Sr. Francisco Valderrama 8-159-835 (Suplente)

Representantes del Ente Regulador

Lic. Rodolfo De La Guardia 4-66-692 (Principal)

Lic. Rogelio Ortiz 9-52-289 (Principal)

Sr. Plinio Ortega 4-115-572 (Suplente)

Sr. Victor Bu 3-70-753 (Suplente)

Representantes de los Usuarios

Sr. Maximiliano Lemm Pinto 8-88-23 (Principal)

Srta. Doris Elizabeth Hubbard C. 7-91-2248 (Suplente)

POR LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

Representantes de los Transportistas

Sr. Carlos Acosta 4-46-76 (Principal)

Sr. Julio Araúz 4-103-1515 (Principal)

Sr. Irving De Gracia 4-115-858 (Suplente)

Sr. Alvaro Martínez 4-84-641 (Suplente)

Por el Ente Regulador

Sr. Daklio Batista 4-132-2427 (Principal)

Sr. Eligio Montenegro 4-119-2247 (Principal)

Sr. Rubén Justavino 4-126-1362 (Suplente)

Sr. Victor Morales 4-103-924 (Suplente)

Por los Usuarios

Sr. Dimas Ceballos Espinosa 4-92-193 (Principal)

Sr. Manuel Jordan 4-180-687 (Suplente)

POR LA PROVINCIA DE COLON

Representantes de los Transportistas

Sr. Reynaldo Moreira 8-242-147 (Principal)

Sr. Luis Barcenás 3-87-527 (Principal)

Sr. Carlos Nelson 1-10-933 (Suplente)

Sr. Gil De Obadia (Suplente)

Por el Ente Regulador

Sr. Eduardo Alberto Cuervo	3-63-400	(Principal)
Lic. Ana M. Rivera	8-170-557	(Principal)
Sra. Lilia Hernandez Barria	3-89-53	(Suplente)
Sr. Homero Bethancourth	8-108-416	(Suplente)

Por los Usuarios

Sra. Lidia Gomez González	N-11-651	(Principal)
Sra. Amalia Pérez Samaniego	3-80-2306	(Suplente)

POR LA PROVINCIA DE VERAGUAS

Representantes de los transportistas

Sr. Efraín Santamaria	9-81-2752	(Principal)
Sr. Marcos Agudo	9-117-2453	(Principal)
Sr. Evelio Pineda	9-83-1254	(Suplente)
Sr. Heriberto González	9-98-931	(Suplente)

Por el Ente Regulador

Sr. Evelio Camaño	9-71-929	(Principal)
Sr. Calixto Batista	9-94-152	(Principal)
Sr. Hermelinda G. Araúz	8-238-1474	(Suplente)
Sr. Marcos Batista	9-131-489	(Suplente)

Por los Usuarios

Sr. Ovidio A. Ledezma	2-85-1076	(Principal)
Sra. Elva Rosa Batista	9-81-1384	(Suplente)

POR LA PROVINCIA DE LOS SANTOS

Representantes de los Transportistas

Sr. Pedro Barrios	7-99-780	(Principal)
Sr. Ricaurte Perez Broce	8-146-899	(Principal)
Sr. Jose De la Cruz Ortega	7-49-998	(Suplente)
Sr. Raul Gustavo García	7-60-218	(Suplente)

Representantes del Ente Regulador

Sr. Clesiades Bartuano M.	7-96-497	(Principal)
Sr. Carlos González Vargas	7-93-944	(Principal)

~~Sr. Luis Carlos Sánchez D. 7-113-2 (Suplente)~~

Sr. Blas Vargas Cedeño 7-82-479 (Suplente)

Representantes de los Usuarios

Sr. Bolívar Domínguez Barria 7-91-1641 (Principal)

Sr. Tomás De Leon Domínguez 7-94-117 (Suplente)

POR LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Representantes de los Transportistas

Sr. Jesús Ramiro Serrano 1-7-600 (Principal)

Sr. Juan Baker Abrego 1-PI-5-65 (Principal)

Sr. Armando Rodríguez 1-25-2613 (Suplente)

Sr. George Daniel Brown 8-105-948 (Suplente)

Representantes del Ente Regulador

Sr. Felipe Guerra 4-42-440 (Principal)

Srta. Betzy Rizzo 4-243-27 (Principal)

Srta. María Brown M. 1-13-306 (Suplente)

Representantes de los Usuarios

Sr. Gonzalo Jiménez 4-58-1374 (Principal)

POR LA PROVINCIA DE HERRERA

Representantes por los Transportistas

Sr. Eduardo Sánchez 8-145-740 (Principal)

Sr. José Leonidas Pino 6-47-2105 (Principal)

Sr. Wenseslao Alvarado 6-34-582 (Suplente)

Sr. Bredio Ramírez 6-43-330 (Suplente)

Representantes del Ente Regulador

Sr. Heriberto Jacob Lao R. 6-65-105 (Principal)

Sr. Agustín González 6-59-680 (Principal)

Sra. Juliana P. de Solís 6-62-158 (Suplente)

Sr. Abel A. Córdoba A. 6-74-568 (Suplente)

Representantes de los Usuarios

Sr. Carlos García	6-70-973	(Principal)
Sra. Walquiria Ulloa	6-42-905	(Suplente)

POR LA PROVINCIA DE COCLE

Representantes de los Transportistas.

Sr. Angel Alonzo	2-84-2587	(Principal)
Sr. Ramón Pinzón	2-86-1002	(Principal)
Sr. Luis De León	7-82-505	(Suplente)
Sr. Jose Vega	4-120-485	(Suplente)

Representantes por el Ente Regulador

Sr. Florentino Reyes	2-94-1318	(Principal)
Sr. Melquicedec Isaza	2-37-834	(Principal)
Ing. Victor Bonilla	8-227-427	(Suplente)
Srta. Wanda de Obaldía	4-174-784	(Suplente)

Representantes por los Usuarios

Sr. Félix Correa	2-99-2266	(Principal)
Sr. Jorge Hoyos	2-19-367	(Suplente)

POR LA PROVINCIA DE DARIEN

Representantes del Ente Regulador

Sr. Evelio Quintero Sanchez	4-79-10	(Principal)
Sr. Ruben Dario Chavez	8-376-518	(Principal)
Sr. Severino Iturralde	7-85-655	(Suplente)

Representantes por los Transportistas

En virtud de haberse declarado desierta la elección, efectúese nueva convocatoria.

Representantes por los Usuarios

En virtud de no haber usuarios inscritos, efectúese nueva convocatoria de escogencia frente a un notario.

TERCERO: Se instruye al Ente Regulador a convocar las sesiones de los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte a fin que estos cumplan con las funciones y mandatos establecidos en la ley y el reglamento.

CUARTO: La vigencia del nombramiento tanto de los Transportistas como como de los usuarios ante los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte será de dos (2) años a partir de la promulgación del presente Resuelto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de 1993.

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

DR. CARLOS RAUL TRUJILLO

Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Dirección de Asesoría Legal

Ministerio de Gobierno y Justicia

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº 8036-93-J.D.

Panamá, 22 de julio de 1993

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,

haciendo uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley No. 14 de agosto de 1954 y la Ley Nº 30 de 26 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del rubro de inversiones establecidas en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social el acápite b) del Artículo 37 contempla la concesión de préstamos con garantía hipotecaria y anticrética a los asegurados para la construcción o adquisición de vivienda propia;

Que el programa regular de préstamos hipotecarios individuales a los aseguradores fue suspendido a partir del año 1982;

Que después de un análisis del comportamiento de la cartera hipotecaria regular, la Caja de Seguro Social ha llegado a la conclusión de que ésta es una inversión rentable para la institución y al mismo tiempo brinda una solución de vivienda a los aseguradores y existen las condiciones favorable para reactivar este rubro;

Que mediante la resolución Nº 7084-92-J.D., de 2 de julio de 1992, la Junta Directiva aprobó reactivar el Programa de la Cartera Hipotecaria para préstamos individuales, previa revisión del Reglamento de Préstamos Hipotecarios, a fin de actualizar algunas de sus disposiciones;

Que el Consejo Técnico, órgano consultivo de la Dirección General, se abocó a una revisión y análisis prolijo del Reglamento de Préstamos Hipotecarios que se tradujo en un proyecto de modificaciones a dicho documento, que fue sometido a la consideración de la Junta Directiva, debidamente sustentado;

Que la Junta Directiva, en las reuniones efectuadas los días 7 de abril, 6 de mayo, 15 de julio y 22 de julio, se abocó al análisis de las modificaciones al Reglamento de Préstamos Hipotecarios, que fue aprobado en primer debate el día 6 de mayo de 1993.

RESUELVE:

Aprobar en segundo debate las modificaciones al Reglamento de Préstamos Hipotecarios.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acápites a), b) y c) del Artículo 17 de la Ley Orgánica

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DR. FERNANDO BOYD G.

Presidente de la Junta Directiva, a.i.

LIC. JOSE I. QUINTERO

Sub-Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dirección Nacional de Asuntos Administrativos
Departamento de Préstamos Hipotecarios

REGLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

De 22 de julio de 1993

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PRESENTADO POR LA DIRECCION GENERAL, REVISADO POR EL CONSEJO TECNICO Y APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

REGLAMENTO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**TITULO I**

PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA PROPIA DEL ASEGURADO
CAPITULO I

NATURALEZA Y MODALIDADES**DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS**

ARTICULO 1.- La Caja de Seguro Social podrá conceder a sus asegurados préstamos con garantía hipotecaria para fomentar la cons-

trucción o adquisición de vivienda propia, con las condiciones y limitaciones de este Reglamento y previa recomendación de la Dirección General y aprobación por parte de la Junta Directiva.

Parágrafo: "Se entiende por vivienda propia la que obtenga o adquiera el asegurado en plena propiedad, para ser ocupada por éste como residencia y sin fines comerciales ni de lucro.

ARTICULO 2: Los préstamos hipotecarios que conceda la Caja de Seguro Social para vivienda de sus asegurados, serán invertidos única y exclusivamente para los fines especificados en los respectivos contratos y serán de las siguientes modalidades.

- 1.- Construcción de vivienda-residencia propia en terreno propio: incluido el Régimen de Propiedad Horizontal.
- 2.- Adquisición de terreno y residencia en él construida, dentro de las condiciones establecidas en este Reglamento; incluido el Régimen de Propiedad Horizontal.
- 3.- Reparación y/o mejoras de la vivienda del asegurado previamente hipotecada con la Caja de Seguro Social;
- 4.- Compra de terreno y casa de tipo residencial, siempre y cuando dicho terreno sea de propiedad de la Nación, Municipio o de Entidades Autónomas del Estado, tal como lo establece el Artículo 38-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 3: La Caja de Seguro Social podrá efectuar préstamos hipotecarios a los asegurados, a objeto de que se transfieran saldos hipotecarios para vivienda propia, dentro de las condiciones y limitaciones de este Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS ASEGURADOS APTOS PARA CONTRATAR UN PRESTAMOS HIPOTECARIO Y CONDICIONES FUNDAMENTALES PARA SU OTORGAMIENTO

ARTICULO 4: En la concesión de los préstamos hipotecarios para el fomento de vivienda propia, la Caja considerará principalmente la

seguridad de la inversión. Para ello prestará especial atención a la capacidad de pago del asegurado, y sus condiciones personales.

ARTICULO 5: Para obtener un préstamo hipotecario, además de la capacidad adquisitiva, el asegurado deberá tener acreditadas en su cuenta individual por lo menos dieciocho (18) cuotas mensuales anteriores a la presentación de la solicitud y estar cotizando en los últimos seis (6) meses anteriores a la misma.

Parágrafo 1o.: Cuando se trate de solicitudes para préstamos hipotecarios menores de B/.10,000.00, se exigirán por lo menos doce (12) cuotas.

Parágrafo 2o.: El asegurado deberá comprobar previamente que no es dueño de ninguna vivienda y que no ha sido favorecido con el otorgamiento de un préstamo hipotecario durante un período de cinco (5) años anteriores a la solicitud.

ARTICULO 6.- Para el trámite de un préstamo hipotecario de construcción, el asegurado deberá comprobar previamente que posee título de propiedad sobre el terreno donde va a construir, y que el mismo se encuentra libre de gravámenes.

También podrán obtener un préstamo hipotecario de construcción aquellos asegurados a quienes se les haya concedido un préstamo de acuerdo con el Artículo 38-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 7.- La Caja de Seguro Social podrá conceder préstamo para la construcción, cuando el asegurado tenga un contrato de arrendamiento sobre el terreno con el Ministerio de Vivienda u otra entidad oficial, siempre que dicho contrato sea traspasado a la Caja de Seguro Social y se celebre por un término igual al plazo de la deuda hipotecaria y al tenor del Artículo 38-A de la Ley Orgánica.

ARTICULO 8: La Caja podrá conceder préstamos hipotecarios a los asegurados que sean arrendatarios de terrenos Municipales, siempre que presenten

copia autenticada del Acuerdo Municipal aprobando el contrato referente al terreno para la construcción de vivienda propia.

En estos casos, la Caja de Seguro Social retendrá la última partida a la que se refiere el Artículo veintiséis (26) de este Reglamento, hasta tanto el deudor hipotecario presente a la Institución el título constitutivo de dominio y la escritura en que consta al contrato de préstamo hipotecario, debidamente inscrito en el Registro Público.

El acuerdo Municipal mencionado deberá contener una autorización para que en caso de remate, la Caja o terceros, subrogaren el beneficiario en todos sus derechos.

ARTICULO 9: Las construcciones o adquisiciones de vivienda propia y cualquier otro bien que sea dado en garantía a la Institución, deberán estar dentro de las Urbanizaciones aprobadas por el Ministerio de Vivienda y reunir las condiciones establecidas para las áreas Urbanas y Sub-Urbanas.

CAPITULO III

DE LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DE LOS ASEGURADOS, DE LOS

AVALUOS Y MONTO DE LOS PRESTAMOS

ARTICULO 10: Para determinar la capacidad adquisitiva del solicitante podrá tomarse en cuenta, además de sus ingresos personales, los de su conyuge o compañera y los de sus padres o hermanos siempre y cuando compartan la misma vivienda. Se considerará que califica para el préstamo cuando la mensualidad resultante del compromiso no exceda el 33% de tales ingresos.

Parágrafo 1o.: La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de exigir que se constituyan en codeudores solidarios del compromiso hipotecario, algunos o todos los familiares cuyos ingresos hayan sido considerados para los efectos de la capacidad adquisitiva del solicitante, en cuyo caso se incorporará esta situación en la escritura de contrato.

Parágrafo 2o.: Los ingresos personales, cuando se trate de salarios se comprobarán en la cuenta individual, del asegurado en la Caja.

Cuando se trate de rentas adicionales siempre que sean efectivas y de carácter permanente, se exigirá la presentación de la Declaración Jurada de Rentas del Ministerio de Hacienda y Tesoro de los dos años calendarios anteriores a la solicitud, acompañados de los respectivos recibos de pago. En estos casos se aceptarán únicamente aquellas declaraciones que hayan sido presentadas en la fecha que señala la Ley.

ARTICULO 11.- El monto del préstamo hipotecario que se conceda a los asegurados será considerado en base a la capacidad adquisitiva del solicitante y al avalúo del proyecto a construir o del inmueble a adquirir, que efectúe la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 12.- La Caja de Seguro Social concederá préstamos hipotecarios hasta por la suma de B/.80,000.00, en cuyo caso el monto total del préstamo respectivo podrá ser pagado en efectivo o mediante Bonos o Títulos del Estado.

ARTICULO 13.- Para el avalúo de las propiedades se considerará el valor del terreno que será fijado de acuerdo a los procedimientos usuales.

Se apreciará asimismo, el tipo de vivienda, si se trata de unifamiliar tipo chalet, Duplex, Apartamentos en el régimen de propiedad horizontal, la calidad de los materiales y condiciones técnicas de la obra. Al efecto, se considerará parte integrante de este reglamento las Especificaciones Generales que en materia de construcción existen en la Institución.

La Junta Directiva, mediante Resolución periódicamente fijará los valores máximos que regirán para todo el territorio nacional, de manera que los avalúos guarden relación con los costos reales y protejan las inversiones de la Caja.

ARTICULO 14.- Para garantizar las inversiones, los valores señalados en el Artículo anterior serán determinados por la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apo

yo de la Caja de Seguro Social, mediante inspección ocular practicada a la finca y el análisis de la documentación pertinente.

ARTICULO 15.- En los préstamos para adquisición de terreno y vivienda construida sobre éste, cuyo avalúo oficial sea inferior a B/.30,000.00, se concederá hasta el 92%. En los casos cuyo avalúo oficial sea superior a esta suma, se concederá el 90% y hasta un tope de B/.80,000.00.

En casos de préstamos para construcción de vivienda en terreno, libre de gravámenes, de propiedad del solicitante, se concederá hasta el 100% del valor de la edificación, sin incluir el valor del terreno y hasta un tope de B/.70,000.00.

ARTICULO 16.- Cuando se trate de préstamo adicional para reparaciones y/o mejoras a la vivienda previamente hipotecada con la Caja de Seguro Social se podrá conceder hasta el 100% del avalúo oficial.

El monto de los préstamos adicionales para reparaciones y/o mejoras no podrá exceder del 50% del préstamo original concedido y sumado al saldo del préstamo original no podrá ser mayor del tope máximo que se puede otorgar según las condiciones y limitaciones señaladas en este Reglamento. Estos préstamos solo podrán concederse dos (2) años después de constituida la hipoteca original con la Caja.

ARTICULO 17.- En los casos a que se refieren los Artículos 7 y 8 de este Reglamento, el monto del préstamo no podrá exceder el 80% del valor del avalúo de la construcción por parte de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo de la Caja de Seguro Social.

CAPITULO IV

DE LAS TASAS DE INTERES Y LOS PLAZOS

ARTICULO 18.- Los préstamos para la construcción de vivienda o para la adquisición de terreno y vivienda sobre

él construida, se concederán hasta un máximo de B/.80,000.00, devengarán una tasa de interés no menor de 9% y se concederán a un plazo no mayor de 25 años.

ARTICULO 19.- Los préstamos adicionales para reparación y/o mejoras a que se refiere este Reglamento, se sumarán al valor del préstamo hipotecario original, a efecto, de aplicar lo contenido en los Artículos 12 y 18 del presente Reglamento. Tal concesión no alterará el plazo ni la tasa de interés correspondiente al saldo del préstamo original concedido.

ARTICULO 20.- Los préstamos para transferir a la Institución créditos hipotecarios otorgados a asegurados por parte de entidades financieras, se regirán por las siguientes normas:

- a) Cuando la transferencia provenga de una entidad estatal, se señalará una tasa de interés no menor del 9% anual y por un plazo no mayor de 25 años.
- b) Cuando la transferencia de un préstamo hipotecario provenga de una entidad particular, el financiamiento se otorgará a una tasa de interés no menor de 12% y a un plazo no mayor de 20 años.

Parágrafo: En los casos de transferencia dentro de la misma Institución se aplicará la norma establecida en el literal a) de este Artículo.

ARTICULO 21.- En todos los casos de préstamos hipotecarios para construcción o adquisición de vivienda, el límite máximo correspondiente a la suma de la edad del asegurado y el plazo de la deuda, no excederá de setenta (70) años.

CAPITULO V

DE LOS DESEMBOLSOS - GARANTIAS Y FORMAS DE PAGO PARA ESTOS

TIPOS DE PRESTAMOS

ARTICULO 22.- Para efectuar el desembolso de cualquier tipo de préstamo,

es requisito indispensable que la parte interesada entregue a la Institución la escritura contentiva del contrato de préstamo con garantía de primera hipoteca y anticresis, debidamente inscrita en el Registro Público.

ARTICULO 23. En los casos de préstamos para construcción o adquisición de vivienda, una vez cumplida la formalidad a que se refiere el artículo anterior, se procederá a realizar el pago en cinco (5) partidas iguales. Para ellos será necesaria la confirmación del avance de la obra por la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo de la Caja de Seguro Social y refrendada por el deudor, así:

- 1.- Al terminarse las fundaciones, muros de retención, relleno perfectamente apisonado y la tubería negra subterránea dentro del edificio debidamente aprobada;
- 2.- Al terminarse las plantas del piso, paredes exteriores, vigas de amarre y tubería eléctrica dentro de las paredes;
- 3.- Al terminarse el armazón del techo con papel asfaltado, si éste es de tejas o de materiales similares, o de zinc, o ser removidas las formaleas del techo, si éste es de concreto, paredes repelladas totalmente, salidas eléctricas en el cielo raso y marcos de puertas y ventanas colocadas;
- 4.- Al terminarse la colocación de las tejas del techo y alero o terminado el techo con otros materiales, mosaicos, tanques sépticos, puertas y ventanas colocadas;
- 5.- Al terminarse la construcción a satisfacción de la Caja de Seguro Social y de acuerdo con los planos y especificaciones correspondientes y tal como se indica en el Artículo 25 de este Reglamento, la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo de la Caja de Seguro Social practicará una inspección final de la obra, con asistencia del prestatario y el contratista y levantará un acta suscrita por las partes, en la que conste la entrega y recibo satisfactorio de la obra.

Parágrafo: Para la entrega de cada una de las partidas a que hace referencia anteriormente, el contratista está obligado a presentar el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y Paz y Salvo Nacional.

ARTICULO 24.- En los casos de préstamos para construcción o adquisición dentro del régimen de propiedad horizontal, los desembolsos podrán efectuarse en cinco (5) partidas iguales.

En el caso de los préstamos adicionales para reparaciones y/o mejoras, los desembolsos podrán efectuarse en tres (3) partidas de conformidad con el avance de la obra.

En ambos casos, tales entregas se realizarán de conformidad con el avance de la obra y el criterio favorable de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo refrendadas en el primer caso, por los deudores o por el representante legal y por el deudor en el último caso.

Parágrafo: En el caso de los préstamos de construcción o adquisición de vivienda en el régimen de propiedad horizontal, el valor de cada una de las partidas se imputará proporcionalmente a cada uno de los copropietarios-prestatarios en función del monto de sus préstamos.

ARTICULO 25.- La entrega de las partidas señaladas en los Artículos 23 y 24 reducidas a un 10% se hará directamente a favor del contratista, luego que la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo de la Caja de Seguro Social apruebe el pago de las cuentas respectivas, por haber comprobado la debida realización de los trabajos a que ellas se refieren.

Las sumas retenidas constituyen una fianza adicional, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al contratista por el contrato de construcción o adquisición de vivienda y los planos y especificaciones.

Esta fianza, menos el valor de las reclamaciones imputables a la misma, será devuelta al contratista después que el prestata-

rio y la Caja reciban la obra a su entera satisfacción y el contratista presente su Certificado de Paz y Salvo de la Caja y Paz y Salvo Nacional.

En caso de que el prestatario no acepte la obra, el Director General de la Caja de Seguro Social decidirá sobre la controversia previa recomendación de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo.

El pago de la quinta y tercera partida de que tratan los Artículos 23 y 24 respectivamente más el total de las retenciones correspondientes al 10% a que se refiere el presente Artículo, se hará efectivo cuando el prestatario presente los documentos exigidos por la Caja lo cual deberá realizarse dentro de los primeros quince (15) días siguientes al levantamiento del acta a que se alude en el Artículo 23, plazo éste que podrá ser prorrogado a juicio de la Caja.

Los documentos a entregar son los siguientes:

- a) Escritura de declaración de mejoras debidamente inscrita en el Registro Público;
- b) Permiso de Ocupación de Ingeniería Municipal;
- c) Carta del prestatario, en el sentido de que acepte la obra a su entera satisfacción;

Además de los documentos indicados cuando se trate de obras sujetas al régimen de Propiedad Horizontal, será necesario adjuntar Escritura de incorporación del Edificio a dicho régimen, el reglamento de copropiedad y la escritura de segregación respectiva.

ARTICULO 26.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 25, si el prestatario no cumpliera con la entrega de los documentos correspondientes, la Caja de Seguro Social ordenará a través de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo la preparación de un informe detallado que refleje la disconformidad y justificación del prestatario, para que la Dirección General resuelva lo pertinente.

ARTICULO 27.- Si el deudor se hubiere comprometido a invertir fondos propios en la construcción estará obligado a emplearlos en primer término.

Si terminadas las obras previstas, quedare aún un saldo a favor del prestatario, éste se considerará como abono extraordinario sobre la deuda.

ARTICULO 28.- La persona o firma constructora que el interesado propusiere para la ejecución de la obra, deberá ser de reconocida competencia técnica y solvencia financiera, y debidamente autorizada para ejercer la profesión, reservándose la Caja el derecho de rechazar el contratista que no llene estos requisitos.

En todos los casos las obras se ejecutarán por contrato a precio global fijo, que incluya todos los gastos. El contratista firmará la escritura de préstamo comprometiéndose a efectuar la obra por la suma fijada y el plazo acordado.

El contratista consignará previamente en el Departamento de Préstamos Hipotecarios, una garantía o Bono de cumplimiento expedido por empresa aseguradora aceptada por la Caja, por un valor no menor del cincuenta por ciento (50%) del costo de la construcción, fijado por la Caja de Seguro Social, garantía que se mantendrá vigente hasta un (1) año después de terminada y aceptada la construcción a satisfacción de las partes; para responder de defectos posteriores de construcción.

ARTICULO 29.- Cuando el monto del préstamo sea inferior al valor de la construcción o adquisición de la vivienda, el deudor consignará previamente ante la Caja un depósito en efectivo, por la diferencia entre el monto del préstamo y el valor de la construcción señalado en el respectivo contrato celebrado entre el dueño y el contratista.

ARTICULO 30.- Desde el momento de la firma del contrato de préstamo con seguro colectivo, el deudor estará obligado a pagar las primas de seguro correspondientes, más los intereses computados según el Artículo dieciocho (18) de este Reglamento sobre las partidas del préstamo que se vayan retirando conforme el avance de la construcción

empezará el día primero (1o.) del mes siguiente a aquel en que sea realizada la vivienda y en los otros casos a partir del desembolso del préstamo.

Para responder del pago de los intereses durante el período de construcción, lo mismo que de las primas del seguro respectivo, el deudor deberá depositar, antes de la firma del contrato, una suma equivalente al dos por ciento (2%) del valor del préstamo concedido. Esta suma no se rá exigida para préstamos adicionales.

Finalizada la construcción se efectuará la liquidación correspondiente, con el objeto de determinar el saldo a favor o en con tra del deudor hipotecario.

Parágrafo: Cuando se trate de desembolsos por préstamos adicionales, los intereses se computarán según lo establece el Artículo 19 de este Reglamento.

ARTICULO 31.- Los desembolsos para préstamos de construcción o adquisición de vivienda, los adicionales para reparaciones y/o mejoras y los préstamos para adquisición de terreno y vivienda nueva podrán realizarse en efectivo.

ARTICULO 32.- El pago mensual para un préstamo hipotecario de vivienda podrá ser constante o creciente y no podrá ser menor de lo que resulte suficiente para cubrir intereses, primas de seguro de vida e incendio y amortización, y pagarse dentro del mes de factu ración vía descuento directo.

ARTICULO 33.- Los prestatarios podrán efectuar abonos a su préstamo, los cuales podrán ser aplicados al pago de mensualida des adelantadas o bien como un abono extraordinario al saldo del cap ital siempre y cuando esten al día en el pago de sus mensualidades.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTES

Y DE LA TRAMITACION DE LOS PRESTAMOS

ARTICULO 34.- La Junta Directiva, la Dirección General y la Dirección de Asuntos Administrativos a través de su Departamento de Préstamos Hipotecarios, constituyen los organismos administrativos encargados de la dirección y el control de la política de inversiones que en materia de préstamos hipotecarios se especifica en el presente Reglamento.

ARTICULO 35.- El Departamento de Préstamos Hipotecarios es responsable de la ejecución de los Programas de Inversiones que en materia de préstamos hipotecarios desarrolla la Institución.

En tal virtud, deberá diseñar la programación presupuestaria, de acuerdo a los lineamientos que anualmente o por períodos prudenciales de tiempo señale la Dirección General y la Junta Directiva.

ARTICULO 36.- Todas las solicitudes de préstamos hipotecarios requerirán la recomendación previa del Comité de Crédito y de la Dirección General y la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 37.- Las solicitudes para préstamos de vivienda propia deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Título de propiedad del terreno debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, o contrato de arrendamiento según el caso; o copia auténtica de la justificación de dominio extendida por el Municipio;
- b) Partida de nacimiento;
- c) Certificado de Registro de la Propiedad en el cual conste que el solicitante es dueño único del terreno en donde va a edificar y que la propiedad está libre de gravámenes. Además, debe certificar que dicho solicitante no posee vivienda propia.
- d) Anteproyecto de la residencia preparado por un arquitecto idóneo. Deberá constar de la planta, una sección y la fachada principal, con indicación de la escala o escalas empleadas.

Este anteproyecto deberá ser aprobado por Ingeniería Municipal o la Autoridad competente.

- e) El presupuesto del contratista y una copia de las especificaciones generales de construcción ajustadas a las requeridas por la Caja de Seguro Social. Las especificaciones deben ser firmadas en todas sus hojas por el solicitante del préstamo y el contratista.
- f) Plano topográfico y localización del terreno;
- g) Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta;
- h) Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre inmueble y del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- i) Fotocopia de la cédula de identidad personal, Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y Paz y Salvo Nacional.
- j) Certificados de Trabajo con indicación del salario y saldo disponible.

Parágrafo 1: Cuando se trate de construcciones o adquisiciones de vivienda dentro del régimen de propiedad horizontal además de lo señalado en los literales anteriores, deberá acompañarse de un anteproyecto del reglamento de copropiedad que será utilizado y cualquiera otro documento que la Caja estime conveniente.

Parágrafo 2: Cuando se trate de solicitudes para la compra de terreno y casa de tipo residencial que se refiere el Artículo 38-A de la Ley Orgánica de la Caja, se presentarán además de los documentos mencionados, los planos de la vivienda, el título de propiedad y el certificado del Registro Público para comprobar la propiedad del inmueble que se desea adquirir.

En casos de solicitudes para la compra de terreno y casa de tipo residencial en repartos o urbanizaciones donde las viviendas son construídas en grupos, no será necesario presentar

el título de propiedad, ni el certificado del Registro Público para comprobar la propiedad del inmueble que se desea adquirir.

El certificado de Paz y Salvo del inmueble será el de la finca madre.

De ser aprobado el préstamo por la Junta Directiva, se llenarán todos los requisitos en una misma escritura, es decir, segregación del lote de terreno, declaración de mejoras, compra del inmueble por el propietario y el Contrato de Primera Hipoteca y Anticresis.

Parágrafo 3: Cuando se trate de adquisición de vivienda dentro del régimen de propiedad horizontal, además de los requisitos señalados anteriormente, se exigirá lo siguiente:

- a) Certificado del Registro Público, Sección de la Propiedad Horizontal.
- b) Declaración del Ministerio de Vivienda en el sentido de que el edificio llena los requisitos aplicables al Régimen de Propiedad Horizontal.
- c) Copia autenticada del Reglamento de Copropiedad que regule adecuadamente el uso y disfrute de los bienes comunes, debidamente aprobado.
- d) Planos completos del edificio: Planta arquitectónica y del apartamento propiamente.

ARTICULO 38.- Las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios especiales de la Caja de Seguro Social que se pondrán a disposición de los interesados con las limitaciones que corresponden y serán presentadas al Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos.

ARTICULO 39.- El Departamento de Préstamos Hipotecarios notificará al asegurado de la resolución de la Junta Directiva.

El asegurado deberá formalizar su préstamo, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se le ha notificado que su solicitud de préstamo fue aprobada.

Transcurrido este plazo, la aprobación se considerará anulada, salvo que el interesado pida una prórroga justificada.

La escritura será firmada en nombre de la Caja, por el Director General como su representante legal.

Los gastos de escritura, registro y peritaje serán de cargo del prestatario.

ARTICULO 40.- Si en el curso del trámite de una solicitud, ésta fuere suspendida por deficiencias en la documentación o en los datos, o por cualquier otro motivo, se notificará de inmediato al interesado dándole un plazo de treinta (30) días para que pueda obviar la dificultad que ha motivado la suspensión.

TITULO II

DE LOS ASEGUROS COMO GARANTIA DE LAS INVERSIONES

CAPITULO I

ARTICULO 41.- La Caja de Seguro Social exigirá que las propiedades ofrecidas en garantías en los préstamos hipotecarios estén aseguradas contra incendios, mientras esté vigente el contrato de préstamo por una cantidad no menor del 80% del monto original del préstamo en caso de viviendas unifamiliares y por una cantidad no menor del 100% del monto original del préstamo en caso de viviendas de propiedad horizontal.

ARTICULO 42.- Cuando se trate de préstamos hipotecarios para la construcción o adquisición de viviendas propias, el prestatario deberá estar protegido mediante una póliza de vida por una cantidad no menor al saldo del préstamo.

ARTICULO 43.- Para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 41 y 42, la Caja podrá contratar pólizas colectivas de seguros de vida y de incendios con empresas aseguradoras establecidas en el país y de reconocida solvencia económica. La Caja fijará las ta

rifas que servirán de base para cobrarle a los prestatarios de acuerdo a las tarifas del mercado nacional.

La Caja podrá adoptar, reglamentar y utilizar los sistemas de aseguramiento que considere más conveniente a sus intereses.

ARTICULO 44.- El costo de las primas de cada seguro será sufragado por el prestatario y en el caso de seguros colectivos de la Institución determinará la forma en que se harán tales pagos, de acuerdo a los sistemas que estime conveniente.

ARTICULO 45.- El prestatario se obligará en el respectivo contrato, a aceptar que la Caja de Seguro Social haga las renovaciones y a transferir a la Institución el derecho sobre las indemnizaciones que en caso de siniestro deba pagar la Compañía Aseguradora respectiva, endosando al efecto, la póliza o pólizas así como las renovaciones.

En caso de siniestro, la Caja de Seguro Social cobrará el valor del seguro y determinará la forma en que lo aplicará al monto de la indemnización.

ARTICULO 46.- La incorporación del prestatario y del inmueble a las pólizas colectivas de vida e incendio se hará efectiva a partir de la fecha de inscripción de la escritura contentiva del contrato de hipoteca y anticresis en el Registro Público.

ARTICULO 47.- De conformidad con la relación establecida entre edad y plazo, por el artículo 21 de este Reglamento, la edad máxima para el ingreso al Seguro Colectivo de Vida será de sesenta (60) años.

ARTICULO 48.- A la muerte del asegurado, o deudores, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente, o al vencimiento del plazo, la Caja declarará cancelada la deuda y dará por terminado el contrato de seguro.

Si el asegurado falleciere estando en mora en el pago de sus mensualidades, la Caja cancelará el préstamo, previo cobro de las sumas adeudadas a los herederos.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49.- Los asegurados que hubieren obtenido una vivienda por intermedio de la Caja de Seguro Social, estarán obligados, durante el tiempo de vigencia del préstamo, a mantener dicha propiedad en buenas condiciones y a realizar las reparaciones que fueren necesarias para tal efecto.

El deudor no podrá introducir modificaciones en la construcción, sin autorización previa de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 50.- El deudor no podrá dar en arriendo la vivienda ni parte de ella. Sin embargo, en casos especiales, la Junta Directiva podrá dar su autorización para el arriendo por un tiempo limitado que no puede pasar de un (1) año cada vez.

Los interesados deberán depositar copia firmada de los contratos de arriendo, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección de Asesoría Legal. El arrendatario pagará directamente a la Caja de Seguro Social una suma no menor a la que corresponda a la cuota mensual del préstamo hipotecario.

Los contratos a que se refiere el artículo anterior deben ser aprobados y registrados en el Ministerio de Vivienda.

Cuando un deudor hipotecario contraviniera lo dispuesto en este artículo, la Caja podrá dar por terminado el contrato y exigir la inmediata cancelación del préstamo.

Parágrafo 1: A pesar de la limitación de tiempo fijada en este artículo, la Junta Directiva podrá, a su juicio autorizar arriendos por más de un (1) año en casos especiales.

Parágrafo 2.- Cuando una propiedad se encuentre hipotecada con la Caja de Seguro Social estando clasificada en el grupo de préstamos especiales y se desee arrendarla con fines comerciales, el plazo a autorizar no podrá exceder el término de cinco (5) años.

ARTICULO 51.- Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Caja ordenará visitas periódicas de inspección por intermedio de los funcionarios que estime conveniente, y el deudor deberá ofrecer todas las facilidades necesarias.

Estos funcionarios informarán a la Caja del estado del inmueble y de la necesidad de reparaciones si fuere del caso.

Cuando el deudor no cumpliera las órdenes e instrucciones de la Caja referentes a la buena conservación de la propiedad y si el deterioro afectare su seguridad y valor comercial, se podrá dar por terminado el contrato de préstamo y exigir su inmediata cancelación.

ARTICULO 52.- En todo contrato de hipoteca se estipulará que en virtud del derecho de anticresis que se reconoce, la Caja podrá nombrar los administradores que a bien tuviere, quienes se obligarán a rendir cuentas oportunamente a satisfacción de la Caja.

ARTICULO 53.- También se estipulará en todo contrato de hipoteca, que el deudor renuncia a los trámites del juicio ejecutivo, al domicilio y conviene en que, en caso de remate, sirva de base para la venta de la finca hipotecada, la suma por la cual se presente la demanda.

ARTICULO 54.- En todo préstamo que conceda la Caja de Seguro Social, se entenderá implícita la facultad de la Institución de traspasar en cualquier momento el crédito otorgado sin que sea necesario notificar previamente al deudor. La Caja podrá hacer constar esta circunstancia en los respectivos contratos.

ARTICULO 55.- También se considerará la deuda de plazo vencido, para los efectos de su cancelación inmediata, siempre que por acción de un tercero, resulte secuestrado, embargado, o en cualquier forma perseguido el bien gravado a favor de la Caja.

ARTICULO 56.- En las solicitudes de préstamos para construcción o adquisición de vivienda propia del asegurado, no serán acepta-

dos anteproyectos o planos preparados en todo o en parte por funcionarios de esta Institución.

En ningún caso les estará permitido a los profesionales antes mencionados, contratar o dirigir la construcción de obras financieras por la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 57.- La falta de pago de tres (3) mensualidades dará a la Caja derecho a declarar vencido el contrato y demandar judicialmente al deudor.

La Caja esta facultada para ejercer Jurisdicción Coactiva en los cobros de obligaciones vencidas resultantes de la concesión de un préstamo hipotecario.

ARTICULO 58.- En caso de mora, los pagos efectuados por el prestatario se aplicarán en su orden, a intereses, primas de seguro de vida e incendio y si resultare alguna diferencia se aplicará a la amortización del capital.

ARTICULO 59.- La Caja de Seguro Social podrá autorizar a sus prestatarios la contratación de segundas hipotecas con otras entidades financieras, siempre y cuando la capacidad adquisitiva del prestatario y el avalúo oficial actualizado de la propiedad hipotecada cubra el valor del saldo garantizado con la primera hipoteca y el monto total de la que se pretende constituir.

Parágrafo: En caso de que el prestatario contrate segundas o posteriores hipotecas, sin la debida autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, la Institución podrá declarar de plazo vencido toda la deuda para efectos de su cobro inmediato. Una provisión en este sentido se incluirá en todos los contratos de préstamos con garantía hipotecaria y anticrética.

ARTICULO 60.- La Caja de Seguro Social podrá autorizar a sus prestatarios la segregación parcial de la finca hipotecada, siempre y cuando las condiciones del terreno y las mejoras lo permit-

tan. El avalúo oficial de la parte restante de la finca ya hipotecada deberá garantizar plenamente el saldo hipotecario.

ARTICULO 61.- La Caja de Seguro Social podrá autorizar la permuta o sustitución de la garantía hipotecaria, siempre que el valor de lo permutado garantice plenamente el saldo hipotecario que se mantiene en la Institución.

ARTICULO 62.- En casos justificados y previo criterio favorable de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo de la Caja de Seguro Social, se podrá conceder prórroga en el período de construcción hasta por treinta (30) días cada vez.

La Caja de Seguro Social impondrá al contratista, en favor del prestatario una multa no menor del 0.1% del valor de la obra por cada día calendario que esté en mora en lo tocante a la entrega y ejecución de la obra.

ARTICULO 63.- La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de inspeccionar las fincas hipotecadas siempre que lo estime conveniente, para establecer si con ellas están suficientemente garantizadas las obligaciones contraídas a su favor.

Si el bien o bienes hipotecados sufrieren deterioro, de manera que no presten garantía suficiente a juicio de la Institución y el deudor no ofreciere otra garantía satisfactoria, la Caja podrá exigir el pago inmediato del total adeudado. La inspección de las propiedades hipotecadas será practicada por la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo o por los funcionarios a quienes designe el Director General.

ARTICULO 64.- La Caja podrá cobrar por los servicios de avalúo en la tramitación de los préstamos hipotecarios en caso de que lo considere necesario.

ARTICULO 65.- Sólo se concederán préstamos para la construcción dentro del régimen de propiedad horizontal, cuando todos

los copropietarios del terreno se constituyan conjunta y simultáneamente en prestatarios de la Caja de Seguro Social, de acuerdo al presente Reglamento.

ARTICULO 66.- En casos especiales, la Caja de Seguro Social, podrá conceder préstamos hipotecarios para construcción de vivienda propia, cuando se trate de cónyuges asegurados, que sean copropietarios del terreno donde pretenden construir. El monto a concederse de manera conjunta no podrá exceder de lo autorizado en el Artículo 12 y ambos serán codeudores solidarios de la obligación.

Igual criterio podrá autorizarse para los casos de adquisición de vivienda.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 67: Las disposiciones consignadas en este Reglamento derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias dictadas anteriormente en relación a esta materia.

ARTICULO 68.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en dos debates realizados en días distintos.

Parágrafo: Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser aprobado por la Junta Directiva en dos (2) debates celebrados en días distintos.

- Aprobado en Primer Debate por la Junta directiva en sesión celebrada el 7 de abril de 1993.
- Aprobado en Segundo Debate por la Junta Directiva en sesión celebrada el 22 de julio de 1993.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 118-92-ALD.N.C. y A.
(De 5 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. JORGE ANTONIO SANCHEZ URRUTIA, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. PE-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50 No. 58, en su carácter de Representante Legal de la empresa PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMED, S.A.), ubicada en Calle 50 No. 48, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Ficha 114659, Rollo 644 e Imagen 570, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6725-92-J.D. del 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los servicios de mantenimiento del Proveedor PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMED, S.A.), el cual está amparado además, por la Resolución No. 1209 de 23 de octubre de 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar los servicios necesarios para el mantenimiento preventivo e integral del equipo de "TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA SYTEC 3000 de General Electric Medical Systems, que en adelante se denominará EL EQUIPO, el cual consta de lo siguiente:

- 1.- Consola de trabajo y monitor de TV.
- 2.- Gantry con tubo de Rayos X y detectores.
- 3.- Mesa de paciente con movimiento longitudinal del sobre.
- 4.- Suplido de energía (Power Supply).
- 5.- Consola de Diagnóstico y monitor de TV.
- 6.- Cámara de multiformato 14" X 17".
- 7.- Transformador de Alto Voltaje.
- 8.- Panel de Fusibles.
- 9.- Sistema de disco óptico.

10. Aditamentos para cortes axial, coronal y tabla de extensión de la mesa.
11. Fantomas (5) de 42cm., 35cm., y 25cm. (2 fantomas de polietileno y 3 fantomas de agua), para la calibración del equipo;

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar los siguientes servicios de mantenimiento:

- 1.- Mantener el equipo y complementos en condiciones de utilidad de servicio y de seguridad, según las especificaciones de fábrica.
- 2.- Mantener el personal calificado o especializado que sea necesario para la prestación del servicio, así como contar con la presencia de ingenieros o técnicos de fábrica cuando fuere necesario.
- 3.- Suministrar oportunamente todas las piezas, accesorios o refacciones necesarias, con la excepción de tubos de "Rayos X", los cuales deberán ser ordenados por solicitud expresa de la CAJA.
- 4.- Además, el CONTRATISTA, se obliga a garantizar que el equipo estará disponible para el servicio durante más del 90% del tiempo, o sea 27 de cada 30 días en el mes, incluyendo domingos, siempre y cuando, EL EQUIPO no se encuentre paralizado por daños mayores no imputables a éste, por razón de paralización en las labores en la CAJA o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito. De este tiempo se excluirá el tiempo que se utilice en el mantenimiento preventivo;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a brindar en forma periódica el servicio de mantenimiento preventivo e integral, por lo menos, una vez al mes durante la vigencia de este contrato. El programa de mantenimiento preventivo e integral podrá hacerse con mayor frecuencia de así requerirlo el contratista. Se designará el día sábado para hacer los trabajos de mantenimiento preventivo e integral. EL CONTRATISTA, acordará con el Departamento de Radiología del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, el programa de mantenimiento con tiempo suficiente. No obstante, lo anterior, el Contratista queda expresamente eximido de toda

responsabilidad en el supuesto que no se le permitiese el acceso al Departamento de Radiología del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid;

CUARTA: LA CAJA, notificará a el CONTRATISTA, en forma verbal o escrita, cualquier falla o desperfecto que sufre EL EQUIPO objeto del servicio de mantenimiento del presente contrato, con indicación o descripción, si es posible, del daño o desperfecto, el nombre del notificador, lugar de la notificación y su número de teléfono. De este acto se dejará constancia escrita y registro de acuso del requerimiento. Queda expresamente entendido que en caso de notificaciones impartidas en forma verbal la CAJA se compromete a ratificar las mismas al Contratista por escrito en un término que no exceda las 24 horas;

QUINTA: En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA se obliga a reportar y a efectuar todos los requerimientos de los servicios descritos en este contrato que le sean solicitados por la CAJA, a objeto de corregir o ajustar cualquier desperfecto relacionado con el funcionamiento del Equipo, objeto del servicio de mantenimiento a que se

refiere el presente instrumento contractual, dentro de un término no mayor de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación por parte de la CAJA, siempre y cuando la corrección o ajuste no requiera de mayor cantidad de tiempo en cuyo caso el Constratista notificará a la CAJA al efecto;

SEXTA: LA CAJA no sólo tiene el derecho de exigir la debida ejecución del contrato, sino que además le corresponde reclamar la ejecución dentro del plazo fijado, en las siguientes modalidades;

1. El contratista se obliga a responder y actuar dentro del término no mayor de 24 horas, después de comunicarsele el requerimiento de servicio por parte de LA CAJA.
2. Si el evento dañoso o el desperfecto exige para su reparación un término mayor de cuatro (4) días, es obligatorio para EL CONTRATISTA evaluar, diagnosticar y recomendar el método de reparación más conveniente; esta mora no requiere intimación previa.
3. Se entiende que la incursión en mora es excluyente o ajena a toda situación de fuerza mayor o caso fortuito.

La inobservancia de los términos establecidos no dará lugar a la aplicación de sanciones al CONTRATISTA, cuando el incumplimiento se deba a circunstancias que no le sean imputables, o sea, cuando la falta de ejecución en término no le sea responsable.

4. Evaluando el daño y recomendado el procedimiento de reparación, si la reparación útil del equipo no se cumple en el plazo diagnosticado a partir de la notificación por escrito se sancionará al Contratista con la deducción del equivalente diario a prorrata del monto total del Contrato. Lo anterior no es excluyente de una multa de B/.100.00, que se imputará a cargo del Contratista a partir de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha o tiempo de reparación que se haya determinado en el diagnóstico a que se refiere el numeral "2" anterior, por cada día de atraso.

SEPTIMA: Las partes convienen en que EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios imputables a LA CAJA ocasionados a las personas o cosas, por razón del mal funcionamiento o falta de funcionamiento del EQUIPO a que este contrato se refiere, en caso de culpa o negligencia de EL CONTRATISTA;

OCTAVA: EL CONTRATISTA se obliga a registrar y llevar al día el historial de trabajo realizado en EL EQUIPO y entregarlo al Departamento de Radiología Médica y Bioelectrónica, tan pronto éste sea terminado;

NOVENA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA en concepto del servicio de mantenimiento descrito en el presente contrato, la suma única anual de SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,000.00), más 0.50 centavos por cada corte que exceda a los 65,000 cortes en un año. Los B/.60,000.00 en pagos de que habla este contrato se harán efectivo en 12 pagos a razón de B/.5,000 solamente cada mes. Si hubiesen más de 65,000 cortes en un año, se saldará la diferencia al finalizar este contrato. Se entenderá por "corte", para los efectos de este contrato, cada disparo o imagen tomográfica de Rayos "X", de conformidad con el indicador acumulativo automático. EL CONTRATISTA, acepta la reducción del pago anual del siguiente contrato, de acuerdo a la siguiente tabla, con lo que se garantiza el funcionamiento del equipo SYTEC 3000,

TABLA 1

TIEMPO DE OPERACION O SERVICIO	REDUCCION
A-100% a 90%	0% (nada)
B-89% a 80%	5%
C-79% a menos	10%

Fórmula de Cálculo: El tiempo operacional se estimará utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Tiempo de Servicio} = \frac{\text{Tiempo BASE} - \text{Tiempo Fuera}}{\text{Tiempo Base}}$$

Tiempo Base: El total de tiempo (horas) principal de mantenimiento (8760-horas) menos todas las horas de mantenimiento programado (96 horas).

Tiempo Fuera: Tiempo durante el cual el CAT SYTEC 3000 no es capaz de ser utilizado para estudio.

El Tiempo Fuera será calculado con la suma de todas las horas que el equipo esté reparación y empezará a regir cuando el Depto. de Radiología Médica del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, notifique por vía telefónica o por escrito que el equipo CAT SYTEC 3000, está fuera de servicio.

El Tiempo fuera de servicio termina cuando el equipo CAT SYTEC 3000 está reparado y disponible para efectuar estudio;

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a presentar a LA CAJA, a través de la Dirección de Radiología y las Direcciones Administrativas de los hospitales donde se encuentra instalado EL EQUIPO, un informe mensual y detallado que describa y refleje el servicio al que se refiere el presente instrumento contractual. El informe antes referido, debe ser refrendado o aprobado, mediante su firma, por el funcionario que LA CAJA designe a estos efectos;

DECIMA PRIMERA: Todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato debe ser supervisado por el Departamento de Bioelectrónica, la Dirección de Radiología Médica del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid y el Depto. de Salud Radiológica. Los cuales darán su aceptación final del trabajo realizado. En caso tal, que el Depto. de Bioelectrónica, Depto. de Salud Radiológica y la Dirección de Radiología Médica, no estuviesen de acuerdo con alguna reparación efectuada por EL CONTRATISTA, así lo notificarán a éste por escrito, quien tendrá quince (15) días para corregir el desperfecto, sin perjuicio de las sanciones en la cláusula SEXTA anterior;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo;

DECIMA TERCERA: LA CAJA acepta que toda intervención en el mecanismo de EL EQUIPO objeto del servicio de mantenimiento del contrato, así como en sus conexiones, dispositivos o elementos de instalación, será efectuada única y exclusivamente por personal idóneo y autorizado por EL CONTRATISTA, quedando eximido en caso contrario de responsabilidad;

DECIMA CUARTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, en caso de producirse incumplimiento, de alguna de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave en el desempeño de sus obligaciones, cuando sean debidamente comprobadas, y además, si concurriera una o más de las causales de resolución tipificadas en el Artículo 68 del Código Fiscal, quedando exenta de la obligación de indemnizar a EL CONTRATISTA;

DECIMA QUINTA: Este Contrato tendrá vigencia por Un (1) año, a partir de la fecha de su notificación al Contratista;

DECIMA SEXTA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-31-182-6-0	55.800.00
1-10-0-4-0-08-31-182-6-0	4.200.00
	<u>60.000.00</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de la Institución;

DECIMA SEPTIMA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.60.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

Conforme las partes con el contenido del presente contrato, lo firman hoy 15. de abril de 1993.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE A. SANCHEZ U.
Representante Legal

REFRENDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 5 de mayo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público, que la Señora GLORIA ISABEL MENDEZ SANDOVAL, ha vendido el negocio FORROAUTO a la sociedad INVERSIONES GASOR, S.A.

Cualquiera que tenga a bien hacer alguna reclamación por motivo de esta venta, favor comunicarse con ARROCHA & ASOCIADOS, al teléfono 69-1805 ó 69-8827, o sino dirigirse por escrito al Apartado 9685 Zona 4, Panamá.

L-275.005.18
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante documento privado de compra venta celebrado el día 31 de mayo de 1993, he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA SOLARIS, ubicado

en Calle 4ta. Las Acacias, Casa No. 131, Corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad, al señor Saturnino Chen Sul. Panamá, 15 de junio de 1993.

HOMERO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Cédula No. 8-92-663
L-274.861.38
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 6828 de 20 de julio de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad GLADSTONE ENTERPRISES, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 194056, Rollo 39440; Imagen 0103 del 29 de julio de 1993.

Panamá, 2 de agosto de 1993.

L-275.116.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura

Pública No. 7955 de 23 de julio de 1993, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 114294, Rollo 39449, Imagen 0044 ha sido disuelta la sociedad YANIKIA DEVELOPMENT INC. Panamá, 3 de agosto de 1993.

L-275.232.31
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada KANED, S.A. inscrita en el Registro Público a Ficha 085988, Rollo 8110, Imagen 0133, en la Sección de Micropelículas Mercantil, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 30 de junio de 1993 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 7172 de 2 de julio de 1993, otorgada en la Notaría

Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 15 de julio de 1993, a Ficha 085988, Rollo 8110, Imagen 0133.

Panamá, 19 de julio de 1993.
L-275.022.77
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7251 del 6 de julio de 1993, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 210369, Rollo 39462, Imagen 0069 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada GAZ MARINE SERVICES, S.A.

L-275.105.05
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitudo 73

CERTIFICA

Que la sociedad MARKETING INVESTMENT -TECH-

NOLOGY INTERNATIONAL INC.

Se encuentra registrada en la Ficha 249648, Rollo 32895, Imagen 79 desde el ventitrés de julio de mil novecientos noventa y uno.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7891 del 21 de julio de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39444, Imagen 25 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 29 de julio de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, a las 02-46-07.6 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN

Certificador

L-275.244.81

Única publicación

LICITACION

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA No. 038-93

Suministro del servicio de Mantenimiento de Equipos de los Sistemas de Computadoras del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 13 de septiembre de 1993, recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, suministro del

servicio de mantenimiento de equipos de los sistemas de computadoras del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.1.0.0.00.189, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 24 de agosto de 1993, a las 10:00 a.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la

Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso, Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edif.

ficio Poli, 2do. piso ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 10.00), reembolsables, a los postores que participen en este acto público los, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no SERA REEMBOLSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento de Proveeduría

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento Jurídico
EDICTO Nº 12

El suscrito Director General de Catastro, hace saber: Que el Municipio de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación de las tierras baldías, necesarias para áreas y ejidos de

la población de Chiriquí Grande, ubicada en el Distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro. Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Catastro, levantó y confeccionó el Plano No. 12-43921 aprobado el 9 de julio de 1982, el cual describe una extensión superficial de cinco hectáreas con siete mil

ciento treinta y tres metros cuadrados (5 Has. + 7133 M²), de terreno baldío nacional destinado para área de futuro desarrollo urbano de la población de Chiriquí Grande. DESCRIPCION DEL AREA: Linderos y Medidas: Globo Único. Norte: Colinda con terrenos nacionales. Sur: Colinda con terrenos nacionales y finca 2.772. Toma

302, Folio 150. Este: Colinda con Laguna de Chiriquí. Oeste: Colinda con terrenos nacionales. AREA DESCRITA: 5 Has. + 8828.50 M². AREA A TRASPASAR: 5 Has. + 7133.00 M². Con base a lo que disponen los Artículos 183, 1230 y 1235 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho. (Co-

regiduría) de Chiriquí Grande por el término de quince (15) días y copia del mismo se publicará por una vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ella.

ROBERTO BROCE

Director General

JAI ME E. LUQUE PEREIRA
Secretario Adjunto
L-04238. Única publicación